



**CIRCULAR N° 178/2025
REF: ACORDADA N° 8264 - MODIFICACIÓN ACORDADA N° 8140
(REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ASCENSOS PARA
MAGISTRADOS).**

Montevideo, 18 de diciembre de 2025.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la Acordada n.º 8.264 del día de la fecha, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

**Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia**



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 008000031547037BC565

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada Nro. 8264.

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores: John Pérez Brignani -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, Doris Morales Martínez y Julio Posada Xavier, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I) Que por Acordada Nro. 8.140, de fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó el sistema de ascensos de Magistrados, uniformizando la reglamentación de diversas normas en un texto único, estableciendo reglas claras y precisas.

II) Que por Acordada Nro. 8.198, del 8 de febrero de 2024, se formularon modificaciones al sistema a fin de adecuarlo a las necesidades del servicio y que la práctica impone.

III) Que atendiendo a requerimientos formulados por la Asociación de Magistrados del Uruguay, por Acordada Nro. 8.241, de fecha 24 de abril de 2025, se formularon nuevas modificaciones al régimen, tras una reevaluación del sistema, específicamente en lo que a la prueba de oposición refiere, tornando el sistema más equitativo y eficaz.

IV) Que nuevamente a instancias de la referida Asociación, la Corporación procedió a un nuevo reexamen del sistema y estimó ajustado formular nuevas modificaciones, en la constante búsqueda de un sistema justo, que respete el principio de igualdad y objetividad en la carrera judicial, dotándolo de mayores garantías y transparencia.

En tal sentido, se entiende menester extender a dos años el período de calificación por los superiores procesales así como incluir en el sistema a magistrados que por no contar con el número mínimo de sentencias dictadas o, en algunos casos,





apeladas en el período y elevadas al calificador podrían quedar, eventualmente, sin posibilidades de ser calificados por su desempeño.

Por otro lado, otorgar porcentajes máximos específicos de antemano en los diferentes ítems que evalúa la Comisión Asesora a la hora de conformar las calificaciones y, en definitiva, el listado de ascensos, determina reglas de juego claras que coadyuvan a fin de dotar al sistema de máxima transparencia, seguridad, equidad y razonabilidad para todos los magistrados.

ATENTO:

A lo expuesto, lo previsto en la Acordada Nro. 8.140 y sus modificativas, artículos 96 y ss. de la Ley Nro. 15.750 y 239 numeral 2 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º.- Agrégase al artículo 9 de la Acordada nro. 8140, del 28 de marzo de 2022, inciso final que quedará redactado de la siguiente manera:

“En la evaluación de cada magistrado, la Comisión otorgará los porcentajes a los diferentes ítems que componen el sistema a efectos de elaborar el listado, teniendo presente los máximos que a continuación se detallan:

A) Para los Jueces Letrados y de Paz Departamental de la Capital y del Interior, se establece 30% a cada uno de los siguientes ítems: a) calificaciones de los superiores procesales, b) capacitación obligatoria, y c) concurso. El 10% restante corresponderá a otros méritos.

B) Para los Jueces de Paz Seccionales y de Ciudad, se establece 45 % a cada uno de los siguientes ítems: a) calificaciones de los superiores procesales, y b) capacitación obligatoria. El 10% restante corresponderá a otros méritos”.

2º.- Modificase el artículo 13 de la Acordada Nro. 8140 del 28 de marzo de 2022,



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Cada superior procesal tiene el deber de presentar antes del 15 de marzo de cada año par, una nómina reservada de hasta diez magistrados que, en su concepto, se encuentren mejor capacitados para el ascenso.

No podrán ser evaluados aquellos magistrados respecto de los cuales no haya sido considerado un mínimo de tres expedientes, que deberán individualizarse, en el período a calificar, de lo que deberá dejarse constancia por parte del superior procesal.

Tampoco podrán evaluarse aquellos magistrados que no cuenten con una antigüedad mínima en el cargo actual de seis meses contados desde la fecha de toma de posesión del cargo, de lo que también se dejará constancia por parte del superior procesal.

El informe que habrá de elaborar el magistrado se realizará con indicación de la I.U.E. respectiva y en base a las siguientes pautas:

a) Corrección en la tramitación desde el punto de vista procesal; dirección del proceso y de las audiencias;

b) Nivel de conocimiento sobre el mérito del asunto reflejado en la decisión adoptada, así como la fundamentación lógica suficiente de tal pronunciamiento;

c) Los plazos para la fijación de audiencias y sus prórrogas, así como para el dictado de la sentencia;

d) Duración de los procesos del magistrado a calificar, tomando estrictamente en cuenta las demoras que le son imputables.

Cada ítem será evaluado por separado y luego en su conjunto con las siguientes calificaciones: Bueno (B), Muy Bueno (MB) y Sobresaliente (S).

Los Jueces de Paz Seccionales y de Ciudad podrán ser evaluados por sus





superiores procesales, en su defecto, por su labor en competencia de urgencia en ocasión de remitir expedientes, requiriéndose al menos la individualización de tres expedientes en el período objeto de calificación.

A los efectos correspondientes la Suprema Corte de Justicia proporcionará a los superiores procesales el formulario correspondiente adecuado a las nuevas bases”.

3º.- Modifícase el artículo 19 de la Acordada Nro. 8140 del 28 de marzo de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Aquellos magistrados que para ser evaluados no cumplan con el requisito establecido en el artículo 13, inciso segundo, esto es, que no hayan elevado en apelación de sentencias dictadas (definitivas o interlocutorias) un mínimo de tres expedientes a uno de sus superiores procesales en el período a calificar y que pretendan ser evaluados, deberán elevar a la Suprema Corte de Justicia antes del 15 de marzo de cada año par, tres sentencias seleccionadas por el magistrado interesado dictadas en dicho período.

La Corporación podrá requerir, en caso de entender menester más insumos para la calificación y de contar con ellas, otras sentencias que podrá escoger aleatoriamente entre las dictadas en el período por el calificado, así como la remisión de los correspondientes expedientes para mejor expedirse en relación a las pautas a que refiere el artículo 13 o efectuar la consulta en el SGJM.

Dichos insumos serán examinados, por lo menos, por tres Ministros de la Suprema Corte de Justicia y se efectuará la calificación correspondiente que se comunicará a la Comisión Asesora.

Para que opere el procedimiento previsto en los incisos anteriores será necesario que en los últimos dos años civiles se hayan dictado, por lo menos, tres sentencias.

Hace excepción a lo expuesto en el inciso anterior los jueces de Familia





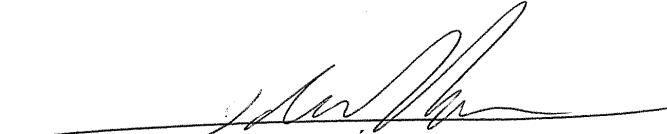
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Especializada y de Ejecución Penal requiriéndose, para Familia Especializada, por lo menos dos sentencias interlocutorias que seleccionarán los magistrados interesados y dos que se seleccionarán aleatoriamente conforme lo expuesto supra, mientras para Ejecución Penal, se elevará el veinte por ciento de las sentencias de Habeas Corpus y de libertades anticipadas que hayan dictado esos magistrados, más un informe de su actuación que se requerirá sea efectuado por el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario”.

4º.- Derógase lo dispuesto en el artículo 26 de la Acordada 8.140 de fecha 28 de marzo de 2022.

5º.- Las modificaciones y derogaciones que por la presente se disponen entrarán en vigencia inmediata, sin perjuicio de la validez de las calificaciones –hasta ahora anuales- ya remitidas por los magistrados calificadores.

6º.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el Portal Corporativo, e insértese en el sitio web.-


DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


DRA. DORIS MORALES MARTÍNEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





DR. JULIO POSADA XAVIER
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN PABLO NOVELLA HEILMANN
SECRETARIO LETRADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

